

Determinaciones	Unidades analíticas
Porfirinas	10
Greatina	5
Dosificación de cualquier elemento de eliminación anormal	1
Pruebas de aclaramiento (cada una)	5
Producto heces:	
Estudio microscópico digestión	1
Parasitología	1
Hemorragias ocultas	1/2
Producto líquido cefalorraquídeo:	
Células, proteínas, reacciones de globulina, glucosa, cloruros y examen bacteriológico del sedimento. Curva coloidal	5
Wassermann y complementarias	10
Producto esputos:	
Examen citológico	1
Gram Ziehl (una o ambas)	1
Baciloscopia previa y homogeneización	1
Investigación de bacilo de Koch en jugo gástrico ...	1
Investigación de fibras elásticas, espirales de Curchsmann, cristales de Charcot Leyden (cada una)	1/2
Producto exudados:	
Citología, bacteriología (Gram y Ziehl) parasitología (cada investigación)	1
Ultramicroscopia	1
Producto jugo gástrico:	
Valoración de acidez libre y total (de una a cinco muestras)	3
Cada investigación química (sangre, ácido láctico, etcétera)	1/2
Producto bilis:	
Análisis de la misma	5
Producto cálculos:	
Investigación de la constitución de los mismos ...	10
Producto leche:	
Cada determinación	2
Producto bacteriología:	
Investigación de gérmenes por cultivo, procedentes de pus, exudados y secreciones	8
Hemocultivo	12
Coprocultivo	20
Antibiograma	15
Preparación de autovacuna	20
Inoculaciones al cobaya	30
Intradermorreacciones (Cassoni Mantoux, Melitina, etc., con antígeno a cargo del laboratorio)	5
Producto determinaciones hormonales:	
En orina o sangre (cada una)	25
Diagnóstico biológico o inmunológico de embarazo en sangre u orina	10
Mielograma	5
Esplenograma	5

Nota.—Las investigaciones que no figuran en esta tabla se valorarán por la Inspección de Servicios Sanitarios, según criterios de estimación analógica o comparativa.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de marzo de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm/neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	25.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	691
Maíz	10.05 B	595
Sorgo	10.07 B-2	1.198
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.550
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.344
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.050
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	3.844
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican errores en los cupos globales de exportación para 1967.

Habiéndose observado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero algunos errores relacionados con los cupos globales de exportación para 1967, a continuación se detallan los mismos, a los efectos de corrección correspondientes:

Dice: «Grupo global 11.—Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas de las islas Canarias (excepto trufas en fresco).

Grupo global 12.—Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas de la Península (excepto trufas en fresco).

Grupo global 50.—Partida arancelaria Ex. 16.04 B, D y Ex. 16.05».

Debe decir: «Grupo global 11.—Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas de la Península (excepto trufas en fresco).

Grupo global 12.—Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas de las islas Canarias (excepto trufas en fresco).

Grupo global 50.—Partida arancelaria Ex. 16.04 B, D y F y Ex. 16.05».

Dice: «Grupo global 198.—P. A. 29.11 a 29.13.

Grupo global 89.—Fecha 1-1 a 31-12.

Grupo global 201.—Fecha 16-1 a 15-12.

Grupo global 98.—S. O. I. V. R. E.».

Debe decir: «Grupo global 198.—P. A. 29.11 a 29.13.

Grupo global 89.—Fecha 16-1 a 15-1.

Grupo global 201.—Fecha 1-1 a 31-12.

Grupo global 98.—...».

Dice: «Grupo global 177.—Fecha 1-1 a 1-12».

Debe decir: «Grupo global 177.—Fecha 1-1 a 31-12».

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.